

Panamá, 1 de diciembre de 1998.

Licenciado

**ARMANDO CASTRO**

Director General de la  
Corporación Azucarera La Victoria, Encargado  
E. S. D.

Señor Director General:

*En atención a la Nota N°.98-09-10000-578 REF.: 180, mediante la cual nos reitera el contenido de su Nota N°.98-09-10000-456 de 29 de octubre de 1998, relacionada con el "reconocimiento de los gastos de representación de algunos funcionarios de la Corporación Azucarera La Victoria", al momento de hacer los cálculos correspondientes a las indemnizaciones derivadas de la privatización de esa empresa estatal.*

*Es nuestra opinión jurídica, que no se puede considerar los gastos de representación como parte de la remuneración de los funcionarios públicos, al momento de la liquidación de las indemnizaciones, derivados de la venta de empresas estatales, luego de la culminación de su relación de trabajo; es decir, no pueden ni deben ser cancelados, ya que el pago de este rubro responde al ejercicio efectivo de un cargo, y en este supuesto de hecho no se enmarcan los trabajadores de la Corporación Azucarera La Victoria, que pudiesen reclamar el pago del mismo como parte de la indemnización que el Gobierno Nacional ha acordado pagarles.*

*En el caso subjúdice, ningún Presupuesto contempla gastos de representación, en el evento de que una institución estatal vaya a ser privatizada en el futuro; en otras palabras, no existe, ni se puede contemplar, la partida presupuestaria de gastos de representación por indemnización.*

*Luego de analizada la solicitud, este Despacho procedió a estudiar nuevamente toda la documentación remitida y, las disposiciones pertinentes a la materia objeto de la Consulta, llegando a la conclusión que el criterio plasmado en la Consulta mencionada (C-Nº.283), es el que corresponde a las normas analizadas, y no dejan margen a otra interpretación.*

*De usted, con toda consideración y aprecio.*

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
*Procuradora de la Administración*

*AMdeF/14/cch*